

ANEXO IV

Fichas para el establecimiento de prescripciones por parte del Órgano sustantivo

Las fichas de comprobación incluidas en el presente Anexo reflejan las repercusiones ambientales que se producen durante el desarrollo de la actividad y los elementos que deben verificarse, tanto desde el punto de vista de las características constructivas que conforman el local, como de las condiciones en las que se desarrolla la misma.

Del análisis de los servicios que pueden prestar dichas actividades -servicios que se corresponden con las definiciones dadas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones-, se han determinado cuatro tipos de repercusiones ambientales:

a) Por Ruidos y Vibraciones. Por ser todas las actividades de pública concurrencia, todas ellas tendrán este tipo de afección ambiental durante su funcionamiento. Se comprobará que las características constructivas del local y de sus equipos e instalaciones garantizan el cumplimiento de la normativa vigente, así como la instalación de elementos atenuadores (vestíbulo acústico, amortiguadores, etc.).

b) Por Emisiones Atmosféricas. Estas emisiones están asociadas a la utilización de equipos de ventilación y de climatización. Se verificarán los caudales emitidos al medioambiente exterior por estos equipos, y las distancias y demás requisitos que se deben cumplir.

c) Por Humos y Olores. Emisiones asociadas a la utilización de cocina o equipos para la preparación de alimentos. Por tanto, tratará de verificarse la emisión incontrolada de humos y olores al exterior.

d) Generales. Relacionadas con la repercusión que sobre el entorno provoca la afluencia de personas al local objeto de la actividad. Se verificará el cumplimiento de la normativa en aspectos como: aforo, horario, plazas de aparcamiento, separación de residuos, etc..

Del análisis que se haga de la Memoria Ambiental presentada por el solicitante de la actividad, se determinará si la misma incluye medidas preventivas para la reducción o eliminación de las repercusiones medioambientales. En caso de que en la Memoria no aparezca alguna de las medidas necesarias, esto dará lugar a la inclusión de la consiguiente prescripción medioambiental, prescripciones contempladas más adelante en este Anexo.

REPERCUSIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD					
ACTIVIDADES		REPERCUSIONES AMBIENTALES			
		Ruido y Vibraciones	Emisiones Atmosféricas	Humos y Olores	Generales
GRUPO III. DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Café-Espectáculo				
	Circos Permanentes				
	Locales de Exhibiciones				
	Salas de Fiestas				
	Restaurante-Espectáculo				
	Auditorios				
	Cines				
	Plazas, Recintos e instalaciones taurinas permanentes				
	Pabellones de Congresos				
	Salas de Conciertos				
	Salas de Conferencias				
	Salas de Exposiciones				
	Salas Multiuso				
	Teatros permanentes				
Locales o Recintos cerrados para actividades deportivas					

REPERCUSIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD					
	ACTIVIDADES	REPERCUSIONES AMBIENTALES			
		Ruido y Vibraciones	Emisiones Atmosféricas	Humos y Olores	Generales
GRUPO IV. DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	Discotecas y Salas de Baile				
	Salas de juventud				
	Locales o Recintos sin espectadores para prácticas deportivo-recreativa				
	Casinos				
	Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar				
	Salones de juegos y recreativos				
	Salones de recreo y diversión				
	Parques de atracciones, ferias y asimilables				
	Parques Acuáticos				
	Parques Zoológicos				
GRUPO V. OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	Bares Especiales (con y sin actuaciones musicales en directo)				
	Tabernas y Bodegas				
	Cafeterías, Bares, Café-Bares y asimilables				
	Chocolaterías, Heladerías, Salones de té, Croissanteries y asimilables				
	Restaurantes, Autoservicios de Restauración y asimilables				
	Bares-Restaurante				
	Salones de Banquetes				
	Terrazas				

REPERCUSIONES AMBIENTALES GENERADAS POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

1. RUIDOS Y VIBRACIONES (originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)

Consecuencias

- Incremento de los niveles sonoros ambientales exteriores
- Incremento de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes
- Transmisión de vibraciones a los locales colindantes

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL		PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD																												
 AISLAMIENTO ACÚSTICO 																														
Transmisión acústica excesiva al ambiente exterior y colindantes (artículos 13.1, 15.1 y 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E)																														
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)</th> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo I : Área de silencio</td> <td>45</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Tipo II : Área levemente ruidosa</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Tipo III : Área tolerablemente ruidosa</td> <td>65</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Tipo IV : Área ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Tipo V : Área especialmente ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>				Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)	Día	Noche	Tipo I : Área de silencio	45	35	Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45	Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55	Tipo IV : Área ruidosa	70	60	Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60									
Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)	Día	Noche																												
Tipo I : Área de silencio	45	35																												
Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45																												
Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55																												
Tipo IV : Área ruidosa	70	60																												
Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60																												
<p>El aislamiento acústico proyectado para los paramentos/ instalaciones del local deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E. para un Área de Recepción Acústica Tipo ---- (según artículo 9).</p>																														
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (artículo 15)</th> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sanitario y bienestar social</td> <td>30</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Residencial</td> <td>35</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Educativo</td> <td>40</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Cultural y religioso</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Hospedaje</td> <td>40</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Oficinas, restaurantes y cafeterías</td> <td>45</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Comercio</td> <td>55</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Industria</td> <td>60</td> <td>55</td> </tr> </tbody> </table>				Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (artículo 15)	Día	Noche	Sanitario y bienestar social	30	25	Residencial	35	30	Educativo	40	30	Cultural y religioso	30	30	Hospedaje	40	30	Oficinas, restaurantes y cafeterías	45	45	Comercio	55	55	Industria	60	55
Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (artículo 15)	Día	Noche																												
Sanitario y bienestar social	30	25																												
Residencial	35	30																												
Educativo	40	30																												
Cultural y religioso	30	30																												
Hospedaje	40	30																												
Oficinas, restaurantes y cafeterías	45	45																												
Comercio	55	55																												
Industria	60	55																												
<p>El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local, deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, en función del uso al que se destinen, inferiores a los límites establecidos en el artículo 15.1 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																														

AISLAMIENTO ACÚSTICO (Continuación)																			
<p>Debe cerrar huecos, puertas y ventanas durante el funcionamiento de la actividad</p>	<p>Las actividades de tipo 2 deberán mantener cerrados los huecos y ventanas durante su funcionamiento. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y climatización según establece el artículo 11 e Instrucción Técnica IT 1.1.4.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.</p> <p>Las actividades de tipo 3 y 4 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización según establece el artículo 11 e Instrucción Técnica IT 1.1.4.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.</p>																		
<p>Aislamientos mínimos de los paramentos del local cuando coexistan uso residencial, educativo, cultural o religioso.</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Aislamiento acústico global (dB)</th> <th colspan="2">Artículo 22.1</th> </tr> <tr> <th>D_{nTw}</th> <th>D₁₂₅</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo 1: Aforo < 100 personas sin equipos audiovisuales. Actividad parcialmente nocturna</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> <tr> <td>Tipo 2: Aforo ≥ 100 personas sin equipos audiovisuales.</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Tipo 3: Equipos audiovisuales.</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">55</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4: Actuaciones en directo</td> <td style="text-align: center;">75</td> <td style="text-align: center;">58</td> </tr> </tbody> </table>	Aislamiento acústico global (dB)	Artículo 22.1		D _{nTw}	D ₁₂₅	Tipo 1: Aforo < 100 personas sin equipos audiovisuales. Actividad parcialmente nocturna	55	40	Tipo 2: Aforo ≥ 100 personas sin equipos audiovisuales.	60	45	Tipo 3: Equipos audiovisuales.	70	55	Tipo 4: Actuaciones en directo	75	58	<p>El aislamiento acústico de los paramentos que colindan con los usos establecidos en el artículo 22.1 de la O.P.A.C.C.F.E., deberá garantizar los valores mínimos fijados en dicho artículo.</p>	
Aislamiento acústico global (dB)		Artículo 22.1																	
	D _{nTw}	D ₁₂₅																	
Tipo 1: Aforo < 100 personas sin equipos audiovisuales. Actividad parcialmente nocturna	55	40																	
Tipo 2: Aforo ≥ 100 personas sin equipos audiovisuales.	60	45																	
Tipo 3: Equipos audiovisuales.	70	55																	
Tipo 4: Actuaciones en directo	75	58																	
<p>Existen ruidos de impacto (artículo 22.6 de la O.P.A.C.C.F.E).</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">40 dB</td> <td style="text-align: center;">35 dB</td> </tr> </tbody> </table>	Día	Noche	40 dB	35 dB	<p>Deberá garantizarse un aislamiento que cumpla los límites establecidos en el artículo 22.6 en relación con los ruidos de impacto producidos, para evitar su transmisión a las estancias colindantes.</p>														
Día	Noche																		
40 dB	35 dB																		
<p>Existen equipos de reproducción / amplificación sonora o audiovisual</p>	<p>Deberá dotar a los equipos de reproducción sonora o audiovisual de un sistema de autocontrol o un tope fijo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 22.3 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																		
<p>Debe disponer de vestíbulo acústico</p>	<p>Al ser una actividad de tipo 2 / 3 / 4 deberá disponer de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																		
VIBRACIONES																			
<p>No dispone de amortiguadores o bancadas antivibratorias (artículo 47 de O.P.A.C.C.F.E.).</p>	<p>Deberá disponer de medidas correctoras contra las vibraciones producidas por los órganos móviles de la maquinaria prevista, garantizando el cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																		

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE	
Horario incorrecto	En cumplimiento de la Orden 1562/1998 de 23 de Octubre, del Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el Régimen relativo a los Horarios de los Locales de Espectáculos Públicos de Actividades Recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, el inicio/cierre de la actividad no podrá ser anterior/posterior a las ---- horas.
Exceso horario de funcionamiento	Deberá ajustar el horario de funcionamiento solicitado, para que entre el cierre y la subsiguiente apertura de la actividad medien al menos seis horas, según lo dispuesto en el artículo 2º punto 8 de la Orden 1562/1998 de 23 de Octubre, del Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el regimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.
AFORO	
Aforo incorrecto	El aforo solicitado debe ser igual o inferior al valor obtenido de la ocupación teórica de cálculo según lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006 de 17 de marzo) actualizado a fecha 25 de enero de 2008. (Documento básico DB-SI3).
Centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil	El aforo solicitado debe ser igual o inferior al valor obtenido de la ocupación teórica de cálculo según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS (debidas a la instalación de equipos de extracción/aire acondicionado)

Consecuencias

Emisión de aire enrarecido al exterior producto de la ventilación del local

Emisión de aire caliente al exterior producto del acondicionamiento del local

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD												
EQUIPOS DE VENTILACIÓN FORZADA Y AIRE ACONDICIONADO													
<p>Equipos de ventilación forzada / aire acondicionado (artículo 32 OGPMU, libro I). Ejemplo con evacuación en el mismo plano de fachada de los huecos:</p> <table border="1" data-bbox="261 763 655 1072"> <thead> <tr> <th>Caudal aire C (m³/s)</th> <th>Distancia a huecos</th> <th>Distancia a suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>$C < 0,2$</td> <td>1,8 m</td> <td>2 m</td> </tr> <tr> <td>$0,2 \leq C \leq 1$</td> <td>2,5 m</td> <td>2,5m</td> </tr> <tr> <td>$C > 1$</td> <td colspan="2">Chimenea</td> </tr> </tbody> </table>	Caudal aire C (m ³ /s)	Distancia a huecos	Distancia a suelo	$C < 0,2$	1,8 m	2 m	$0,2 \leq C \leq 1$	2,5 m	2,5m	$C > 1$	Chimenea		<p>La evacuación de aire enrarecido/caliente procedente del/ los equipos de ventilación forzada /aire acondicionado deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la O.G.P.M.A.U., Libro I modificado, en función de su caudal de salida.</p>
Caudal aire C (m ³ /s)	Distancia a huecos	Distancia a suelo											
$C < 0,2$	1,8 m	2 m											
$0,2 \leq C \leq 1$	2,5 m	2,5m											
$C > 1$	Chimenea												
Efectos aditivos de las emisiones (artículo 35 de O.G.P.M.A.U.)	Las rejillas de evacuación de aire caliente y enrarecido ubicadas a una distancia inferior a 5 metros se consideran caudales sumatorios, según el artículo 35 de la O.G.P.M.A.U. libro I modificado, por lo tanto, su evacuación deberá ajustarse al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de dicha Ordenanza.												
Unidades condensadoras en la cubierta del edificio	Las unidades condensadoras situadas en la cubierta del edificio deberán estar debidamente apantalladas e insonorizadas. En cuanto a la emisión de aire caliente, deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 32.6 de la O.G.P.M.A.U. libro I modificado.												
Equipos de aire acondicionado de condensación por agua	El equipo de aire acondicionado instalado, de condensación por agua, deberá disponer de circuito cerrado, con sistema de recirculación de agua, no pudiendo evacuarse a la Red de Saneamiento Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la ciudad de Madrid.												
Torres de refrigeración o condensadoras evaporativas	La evacuación de las torres de refrigeración y condensadoras evaporativas debe estar a una distancia de cualquier zona de tránsito o estancia de público que cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 32.5 de la O.G.P.M.A.U. libro I modificado, de acuerdo con la Orden 1187/1998, de la Comunidad de Madrid.												

3. HUMOS Y OLORES

Consecuencias

Emisión de humos, gases y olores procedentes de la elaboración de alimentos

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
ACTIVIDADES CON COCINA, HORNO ELÉCTRICO (P ≥ 10 Kw) O ASIMILABLES	
Extracción de humos incorrecta	La campana extractora y chimenea conectada para evacuación de humos procedentes de la cocina, deberán cumplir las especificaciones establecidas en el artículo 54 de la O.G.P.M.A.U., libro 1 modificado. De acuerdo al artículo 27 de esta Ordenanza, dicha chimenea deberá ser exclusiva, independiente y estanca, sobrepasando 1m la altura del edificio propio y de los próximos en un radio de 15 m. En ningún caso podrá utilizarse para la evacuación conjunta de humos y aire enrarecido procedente de la ventilación forzada del local.

4. GENERALES (Plazas de aparcamiento, gestión de residuos, etc.)

Consecuencias

Incremento del tráfico de la zona y demanda de plazas de aparcamiento
Generación de residuos de naturaleza urbana

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS	
La actividad NO puede disponer de cocina, horno o asimilables	La actividad no podrá disponer de cafetera, cocina, plancha ni cualquier otro medio que permita preparar o calentar comidas, atendiendo a lo recogido en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, de la Comunidad de Madrid.
La actividad NO puede destinarse al servicio de restauración	La actividad no podrá destinarse al servicio de restauración, atendiendo a lo recogido en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones de la Comunidad de Madrid.
PLAZAS DE APARCAMIENTO	
Aforo >150 personas	A la hora de determinar las plazas de aparcamiento, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.5.35. de las Normas Urbanísticas según el P.G.O.U.M. de 1997, debiendo disponer, en este caso, de un mínimo de ---- plazas para uso exclusivo de la actividad.
GESTIÓN DE RESIDUOS	
Generación elevada de residuos de vidrio	En el desarrollo de la actividad se deberá realizar recogida selectiva de los residuos que se originen. En particular, deberá disponer de contenedores específicos para vidrio y contactar con los servicios de la Dirección General de Gestión Ambiental y Urbana.

ZONAS AMBIENTALMENTE PROTEGIDAS Y ZONA DE ACTUACIÓN ACÚSTICA

Z.A.P. de Chamartín

TIPOS DE ACTIVIDADES		Actividades grupo a) (de pública concurrencia)	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas cualquiera que sea su denominación.
		Actividades grupo b)	Actividades de pública concurrencia con funcionamiento en periodo nocturno
		Actividades grupo c)	Actividades del grupo b) con elementos de reproducción sonora, incluyéndose TV doméstica o actuaciones en directo
PRESCRIPCIONES	Actividades grupo a)	No se permitirá la existencia de huecos practicables al exterior distintos de los accesos al local, al tiempo que el sistema de ventilación forzada no podrá transmitir al ambiente exterior un nivel de ruidos superior al establecido en el artículo 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E.	
	Actividades grupo b)	Además de las condiciones establecidas para las actividades del grupo a), se incluirá: Los anclajes de las puertas de acceso no estarán unidos directamente a los elementos estructurales del edificio a fin de evitar la transmisión de ruidos Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E.	
	Actividades grupo c)	Además de las condiciones establecidas para las actividades de los grupos a) y b), se incluirá: Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz de 3 metros lineales de longitud con doble puerta de cierre automático. Deberán estar dotadas de plazas de aparcamiento en la proporción del 25 % de su aforo ubicadas en un radio máximo de 200 metros.	

Z.A.P. de Salamanca

ACTIVIDADES	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas
PRESCRIPCIONES	<p>No se admitirán solicitudes de licencia por implantación/ampliación de actividades con funcionamiento nocturno cuando:</p> <p>Existan actividades a una distancia < 200 metros</p> <p>Existan centros sanitarios de asistencia continuada en régimen de internado a una distancia ≤ 300 metros</p> <p>Se podrá limitar el horario de cierre de las terrazas de veladores a las 24:00 h. si concurre alguna de las circunstancias mencionadas o existen vecinos afectados a una distancia < 50 metros.</p> <p>Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E.</p> <p>No debe disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a la utilización de sistemas de ventilación para la renovación del aire; debiendo emitir durante su funcionamiento unos niveles sonoros inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza.</p>

Z.A.P. de Vicálvaro

ACTIVIDADES	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas.
CONDICIONANTES	No se admitirán solicitudes de licencia por implantación/ampliación de actividades con funcionamiento nocturno cuando puedan suponer una mayor perturbación acústica del ambiente.

Z.A.P. de Chamberí

ACTIVIDADES	Actividades grupo a)	Actividades inocuas, con funcionamiento diurno, sin elementos industriales y que no causen molestias por ruido y vibraciones.
	Actividades grupo b)	Actividades inocuas o calificadas, con funcionamiento nocturno o susceptible del mismo. Molestas por ruidos y vibraciones, sin estar incluidas en el grupo c).
	Actividades grupo c)	Actividades del grupo b) y de pública concurrencia. En especial: Bares, discotecas, salas de fiestas, pubs, restaurantes, tabernas y cafeterías.
PRESCRIPCIONES	Actividades grupo a)	Deberán cumplir las condiciones establecidas en la O.G.P.M.A.U..
	Actividades grupo b)	Deberá disponer de un aislamiento perimetral exterior que garantice que los niveles de ruido transmitido al exterior no superen, en ningún caso, el nivel más restrictivo entre el resultante de restar al nivel de inmisión existente en el momento de declaración de ZAP, 12 dB(A), o 5 dB(A) menos que el nivel marcado en la O.P.A.C.C.F.E. para la zona.
	Actividades grupo c)	Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E. No debe disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a la utilización de sistemas de ventilación para la renovación del aire; debiendo emitir durante su funcionamiento unos niveles sonoros inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza. Las actividades de nueva implantación deberán estar dotadas de plazas de aparcamiento igual al 27% de su aforo, en el mismo edificio en el que se encuentre la actividad o en edificios situados a no más de diez veces la anchura de la calle de su ubicación.

Z.A.A. de Centro

CONDICIONANTES según ubicación de la actividad	Zona de Tipo II (Área levemente Ruidosa). Valores objetivo:	Calles saturadas de locales (LA_{eq} noche > 65 dBA)	nivel I	En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro Los locales con equipos de reproducción sonora deberán instalar: Vestíbulo acústico eficaz según el artículo 22.1. de la O.P.A.C.C.F.E., consiguiendo un aislamiento mínimo igual al exigido en la fachada. Limitador de nivel de emisión sonora con las características recogidas en el artículo 10.4. de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro			
			nivel II	En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro.			
	<table border="1"> <tr> <td>LA_{eq} día</td> <td>65 dBA</td> </tr> <tr> <td>LA_{eq} noche</td> <td>55 dBA</td> </tr> </table>	LA_{eq} día	65 dBA	LA_{eq} noche	55 dBA	Zonas de alta concentración de locales (60 dBA < LA_{eq} noche < 65 dBA)	En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro. Los locales con equipos de reproducción sonora deberán instalar: Vestíbulo acústico eficaz según el artículo 22.1. de la O.P.A.C.C.F.E., consiguiendo un aislamiento mínimo igual al exigido en la fachada. Limitador de nivel de emisión sonora con las características recogidas en el artículo 10.4. de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro.
	LA_{eq} día	65 dBA					
	LA_{eq} noche	55 dBA					
	Zonas de baja concentración de locales (LA_{eq} noche < 60 dBA)	En cuanto a la implantación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro					
Zona de Tipo III (Área tolerablemente ruidosa). Valores objetivo:							
<table border="1"> <tr> <td>LA_{eq} día</td> <td>70 dBA</td> </tr> <tr> <td>LA_{eq} noche</td> <td>60 dBA</td> </tr> </table>				LA_{eq} día	70 dBA	LA_{eq} noche	60 dBA
LA_{eq} día	70 dBA						
LA_{eq} noche	60 dBA						

REPERCUSIONES AMBIENTALES GENERADAS POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DERRIBOS Y DEMOLICIONES

1. RUIDOS Y VIBRACIONES (originados por la maquinaria utilizada y la ejecución de los trabajos)

Consecuencias

- Incremento de los niveles sonoros ambientales exteriores y de los niveles transmitidos a locales colindantes
- Transmisión de vibraciones a locales colindantes

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD																				
<p>Transmisión acústica excesiva al ambiente exterior y colindantes (artículos. 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E)</p> <table border="1" data-bbox="175 828 710 1108"> <thead> <tr> <th>Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (art. 13)</th> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo I : Área de silencio</td> <td>45</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Tipo II : Área levemente ruidosa</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Tipo III : Área tolerablemente ruidosa</td> <td>65</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Tipo IV : Área ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Tipo V : Área especialmente ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (art. 13)	Día	Noche	Tipo I : Área de silencio	45	35	Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45	Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55	Tipo IV : Área ruidosa	70	60	Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60	<p>Los responsables de las obras deberán adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas oportunas para evitar al máximo las molestias que pudieran originar en el vecindario, con objeto de garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E. para un Área de Recepción Acústica del Tipo que corresponda (según artículo 9).</p> <p>De acuerdo con el Artículo 9.2 de la Ley del Ruido: los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica.</p> <p>Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.</p>		
Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (art. 13)	Día	Noche																			
Tipo I : Área de silencio	45	35																			
Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45																			
Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55																			
Tipo IV : Área ruidosa	70	60																			
Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60																			
Horario de ejecución de derribos y demoliciones	El horario de funcionamiento será de 9 a 14.30 y de 16 a 20 horas, en días laborables, quedando prohibido el trabajo en días festivos y fuera del horario indicado, con objeto de minimizar las molestias al vecindario.																				
Maquinaria y equipos complementarios	<p>Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra, incluidos grupos electrógenos, deberán ser los técnicamente menos ruidosos, y su manipulación será la más correcta para evitar la contaminación acústica (artículo 41.2 de la O.P.A.C.C.F.E.)</p> <p>La maquinaria se ajustará a lo recogido en el RD 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y el RD 524/2006 de 28 de abril, por el que se modifica el mencionado Decreto.</p>																				
Comunicación a la población afectada (artículo 41.4 de la O.P.A.C.C.F.E)	Los términos de las autorizaciones deberán ser comunicados por el interesado a los vecinos más próximos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.4 de la O.P.A.C.C.F.E.																				
Comunicación al órgano competente para la autorización (artículo 9.2 de la Ley del Ruido)	Deberá comunicar al órgano competente, que tramite la autorización contemplada en el artículo 9.2 de la Ley del Ruido, el inicio y la duración de las obras, con el fin de comprobar el cumplimiento de las prescripciones que se hayan podido establecer.																				

2. GENERACIÓN DE RESIDUOS (Residuos asimilables a urbanos, residuos de construcción y demolición, residuos peligrosos, etcétera).

Consecuencias:

Generación de residuos, principalmente residuos de construcción y demolición (RCD).

PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL	
<p>Antes de proceder al derribo de las instalaciones se extraerán todos los materiales tóxicos y no tóxicos posibles (electrodomésticos, maderas, muebles, fluorescentes, etc.), realizando la gestión indicada según el tipo de residuo.</p> <p>Deben preverse recipientes separados para los materiales susceptibles de reciclado.</p> <p>Los gestores de los distintos residuos deberán estar autorizados por la Comunidad de Madrid.</p>	
PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS	
ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
Residuos de construcción y demolición (RCD)	<p>Deberá tenerse en cuenta, con carácter previo a la concesión de la licencia, que la gestión de los residuos se ajuste a lo recogido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, en la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid y en el Plan Regional de RCD 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>De igual manera deberá ajustarse a lo recogido en la Ordenanza Municipal de Transporte y Vertido de Tierras y Escombros.</p> <p>Todos los materiales y residuos inertes deben ser almacenados dentro de la zona de control de sedimentos. Los materiales de menor tamaño deben recogerse en recipientes o estar protegidos de la acción del viento y de la lluvia por medio de una cubierta adecuada.</p>
Residuos no peligrosos o asimilables a urbanos	<p>Se deberá proceder a la separación selectiva de residuos no peligrosos generados previamente a su retirada a planta de reciclado.</p>
Residuos peligrosos (tubos fluorescentes, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, madera barnizada, amianto, etc.)	<p>Los residuos peligrosos generados, deberán ser separados adecuadamente, evitando aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión, debiendo acreditarse con carácter previo a la concesión de la licencia su retirada por gestor autorizado de residuos peligrosos.</p> <p>Como actividad productora de residuos peligrosos el titular deberá solicitar autorización administrativa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente de la CAM en base al artículo 32 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. No obstante, si se generan cantidades inferiores a 10.000 kg/año de residuos peligrosos, el titular deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos mediante la presentación de una instancia en la Consejería de Medio Ambiente. Dicha instancia deberá ir acompañada de un informe de acuerdo al Anexo II del Decreto 4/1991, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.</p>

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS (continuación)	
Residuos peligrosos (continuación)	<p>Como productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. (Real Decreto 833/1998: condiciones de envasado, etiquetado y almacenamiento, declaración anual del origen, cantidad y destino de los residuos producidos, entrega a gestor autorizado y documentación a cumplimentar)</p> <p>Los residuos de amianto deberán ser tratados de acuerdo a lo establecido en el R.D. 396/2006, de 31 de marzo, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al Amianto. A tal efecto, se procederá a agrupar, lo antes posible, los restos de amianto en embalajes cerrados y correctamente etiquetados.</p> <p>Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos deberán ser entregados a los distribuidores o productores de los mismos, que serán los responsables de su gestión, según establece el RD 208/2005, de 26 de febrero, sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la Gestión de sus Residuos.</p>

3. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Consecuencias

Emisión y dispersión del polvo generado por el desarrollo de la actividad: derribo de estructuras, carga y descarga de residuos, transporte de materiales, etc.

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
Emisión y dispersión de polvo	<p>Deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante el desarrollo de la actividad (recubrimiento, rociado con agua, sistemas de filtrado, carenado, etc.), así como realizar el transporte de los residuos en camiones cubiertos con lonas para reducir los niveles de polvo.</p> <p>Atendiendo a los niveles máximos tolerables de presencia de contaminantes en la atmósfera, se estará a lo dispuesto en el RD 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, en especial en relación con los valores límite de las partículas, recogidas en sus Anexos.</p>

4. OTRAS REPERCUSIONES AMBIENTALES

Consecuencias

Posible afección al suelo y a la vegetación del entorno.

Alteración de la circulación y del funcionamiento de los servicios públicos.

Vertidos accidentales al Sistema Integral de Saneamiento.

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
Afección a la vegetación	<p>Todas las tareas de retirada, reposición y trasplante de arbolado, deberán ser previamente comunicadas, aprobadas y supervisadas por la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, sin cuya autorización no se podrá actuar sobre ninguna de las plantaciones existentes.</p> <p>De igual manera deberá ajustarse a lo recogido en el Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, en su Título III, donde se establecen las medidas necesarias para la protección de los elementos vegetales existentes en áreas de actuación o paso de vehículos y maquinaria de obras, tanto de la parte aérea como radical de cada uno de los ejemplares, y en lo recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.</p>
Afección al suelo	<p>En caso de afección al suelo se deberá contemplar lo recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.</p>
Alteración del tráfico, de la permeabilidad peatonal o de los servicios públicos en la zona de influencia	<p>Deberán preverse las medidas necesarias para minimizar la afección sobre el tráfico rodado, el funcionamiento de los servicios públicos y la permeabilidad peatonal de la zona de actuación.</p>
Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento	<p>En el caso de que se produzcan vertidos líquidos a la red de saneamiento, deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, quedando prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.</p>